

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN:	TUTELA
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2021-00319-00
ACCIONANTE:	JHON ENRIQUE MONTEJO JAIMES
APODERADO:	ELVER JAVIER BAQUERO HUERFANO
ACCIONADAS:	EJÉRCITO NACIONAL - EJC - DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL – MEDICINA LABORAL – BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE - ASPC N°. 16 (vinculados)
ASUNTO:	AUTO VINCULA Y REQUIERE

Observa el despacho que la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, en informe allegado vía correo electrónico, el 13 de octubre de 2021, entre otras, señaló:

Ahora bien, se aportan por parte del apoderado pantallazos de remisión a los distintos correos electrónicos, por lo cual, esta Dirección se pronuncia frente a los correos electrónicos remitidos al e-mail atención.retirosmedlab@buzonejercito.mil.co y activacionsm@buzonejercito.mil.co, pues no cuenta con competencia alguna sobre las solicitudes realizadas al correo del Batallón de A.S.P.C. No.16 en Yopal.

De acuerdo con los anteriores hechos e implicaciones, esta instancia considera necesario vincular al Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate - ASPC N°. 16, en cabeza del Teniente William Ramírez Silva o quien haga sus veces, a quien se le otorga el término de **UN (1) DÍA**, contado a partir de la notificación del presente auto, a fin de que informe sobre los hechos constitutivos de la acción y ejerzan sus derechos de defensa y contradicción.

Sin embargo, se advierte a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, que debe trasladar la petición (si es que aún no ha hecho), presentada por el señor Jhon Enrique Montejo Jaimes, objeto de la presente acción constitucional a las dependencias competentes, por lo tanto se le **REQUIERE** para que realice la actuación correspondiente, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015:

Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

Por lo anterior el despacho, **dispone:**

PRIMERO.- VINCULAR a la presente acción de amparo, al Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate - ASPC N°. 16.

SEGUNDO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, al Batallón de Apoyo y Servicios Para el Combate - ASPC N°. 16, en cabeza del Teniente William Ramírez Silva o a quien haga sus veces.

TERCERO.- Por la secretaría del juzgado, **REQUERIR** a la vinculada, para que en el término de **UN (1) DÍA**, contado a partir de la notificación del presente auto, **INFORME** a este juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y allegue los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO.- Por la secretaría del juzgado, **REQUERIR** a Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, para que en el término de **UN (1) DÍA**, contado a partir de la notificación del presente auto, **TRASLADAR** la petición (si es que aún no ha hecho), presentada por el señor Jhon Enrique Montejo Jaimes, objeto de la acción constitucional a las dependencias competentes, según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

QUINTO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** a las Partes y a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ec37e1af855490bd9c1f1876c02c227f2a3a7f44d6dfe35a591e435885520eb

Documento generado en 14/10/2021 03:40:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>